

Auto interlocutorio N° 065
Proceso: V. S Alimentos.
Demandante: Diana Marcela Sánchez Castaño
Demandado: Víctor Hugo García.
Radicado: 17174318400120210003900.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, catorce (14) de febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2022, las partes allegan escrito mediante el cual de común acuerdo solicitan la terminación del proceso habida cuenta que ya llegaron a un acuerdo conciliatorio referente a la fijación de cuota alimentaria respecto de su hijo menor de edad, misma que tuvo lugar ante la Defensoría del Centro Zonal del Café del ICBF en la fecha 11 de enero de 2022. Adicionalmente allegaron sustitución de poder realizada por la apoderada del demandado en el abogado Juan David Ospina Mejía. Sírvase Proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, catorce (14) febrero de dos mil veintidós
(2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero aceptar la sustitución de poder realizada por la apoderada del demandante Jurhany López González y en ese

sentido reconocer personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho Juan David Ospina Mejía, para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines a que se contrae la sustitución de poder allegada al proceso.

Por otro lado y en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso, entiende el despacho que lo que se busca es el desistimiento de las pretensiones de la demanda y el levantamiento definitivo de las medidas cautelares que habían sido decretadas, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo petitionado, sin condena en costas, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra coadyuvada por el demandado.

Se decretará entonces la terminación definitiva del proceso y se ordena que por secretaria se libre el oficio pertinente dirigido a la Oficina de Migración Colombia a efectos de que se levante la medida de restricción de salida del país, tomando en consideración que la medida cautelar de embargo y retención de salarios ya había sido levantada con anterioridad

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación definitiva del proceso por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se libre el oficio pertinente dirigido a la Oficina de Migración Colombia a efectos de que se levante la medida de restricción de salida del país, tomando en consideración que la medida cautelar de embargo y retención de salarios ya había sido levantada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ